

Ministerio de Salud Pública

Provincia de Salta

SALTA, 23 AGO 2021

drl
RESOLUCION N° **1374**
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 48383/21-código 94

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita aprobar el Marco Normativo para la implementación del Carnet de Manipulador de Alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Normativo de referencia cuya aprobación se solicita en los presentes autos, responde a las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino (CAA) en relación a que toda persona que realice actividades que esté en contacto con alimentos, se encuentre provista de un carnet manipulador de alimentos, expedido por la autoridad sanitaria competente y que posea validez en todo el territorio nacional.

Que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del carnet, poniendo a disposición la información para su verificación y determinando los requisitos de obtención del mismo. Para ello, resulta oportuno establecer que el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Manipulador de Alimentos, ante el Programa de Bromatología de este Ministerio, se realice mediante un sistema único de tramitación digital a través de la plataforma SIFeGA, debiendo además mantener actualizada la información correspondiente al Registro de Capacitadores Técnicos y demás profesionales que acrediten los requisitos de documentación y formalidades determinadas por el CAA y por el Programa de Bromatología.

Que el Programa de Bromatología propone coordinar y articular esas actividades con los diversos municipios, mediante la suscripción de los convenios correspondiente, tendiente a fortalecer la gestión sanitaria y brindar un mejor servicio a la población.

Que el Marco Normativo obrante en autos detalla el procedimiento a llevar a cabo para la adquisición del carnet de manipulador de alimentos, la inscripción de los capacitadores designados a dichos efectos y las sanciones establecidas frente a la detección de irregularidades en los cursos de referencia.

Que mediante Resolución Ministerial n° 2129/19, se dispone que el Programa de Bromatología de la Provincia de Salta, implementará el sistema de otorgamiento del Carnet de Manipulador de Alimentos. En tal contexto, dicha área propone estandarizar criterios de capacitación, uso y registro de los mismos, de manera que su contralor se mantenga centralizado en la autoridad de aplicación, permitiendo su validez en todas las jurisdicciones del país.

Que el carnet otorgado por el Programa de Bromatología/Municipio a través del SIFeGA Salta tendrá una vigencia de tres (3) años, debiendo ser renovado de acuerdo con el CAA, según lo establecido.

..//



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

- 2 -

dr/ **1374**
...//RESOLUCION N°
Expte. n° 48383/21-código 94

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Marco Normativo para la implementación del Carnet de Manipulador de Alimentos, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución será firmada también por el señor Secretario de Servicios de Salud.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.




Dr. Martín Alejandro Flores Perazzone
Secretario de Servicios de Salud
M.S.P.


DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

MARCO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

El Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) establece que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional. Resulta responsabilidad del empleador garantizar condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos obtenga, en forma adecuada, el mencionado CARNET.

El CAA prevé que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS de conformidad con lo prescrito en el artículo 21, poniendo a disposición la información para su verificación. Asimismo, los requisitos para la obtención del CARNET serán: cursar y aprobar el curso de *Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos*, conforme la norma alimentaria, el CAA, y la obtención del certificado único de salud.

De conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre organismos sanitarios a nivel nacional, provincial y municipal. El Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización



1374

y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar acciones regulatorias y de vigilancia, y realizar auditoría para el otorgamiento de respuestas ante incidentes alimentarios.

El Estado Nacional viene impulsando, en todas las esferas de la actividad pública, el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diversas gestiones que cada área realiza, alineando los objetivos estratégicos del Estado Nacional, y consolidando acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Por Disposición de la ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial".

Por su parte, su similar N° 5671/2018 pone a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), la inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), la gestión de auditorías, la vigilancia basada en laboratorio e información, y la comunicación a través SIFeGA, adoptado por la Provincia de Salta mediante Resolución n° 1190/19.

Mediante dicho marco normativo el Ministerio de Salud Pública resolvió la inscripción de los establecimientos y la inscripción de los productos alimenticios de acuerdo con el CAA a través de SIFeGA.

De acuerdo a lo expuesto, y siendo que el CARNET posee validez en todo el territorio de la República Argentina, resulta oportuno establecer que el trámite de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE



1374

ALIMENTOS, ante el Programa de Bromatología de esta cartera de estado, deberá realizarse mediante un sistema único de tramitación digital a través del mencionado SIFeGA. Asimismo resulta necesario mantener actualizada la información correspondiente al Registro de Capacitadores, de los profesionales ó técnicos idóneos que acrediten los requisitos documentales y formales determinados por el CAA y el Programa de Bromatología.

La gestión del CARNET y del Registro de Capacitadores de Alimentos, mediante el SIFeGA, permitirá avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos favoreciendo a todos los interesados.

El Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública implementará el SIFeGA para la tramitación del CARNET lo que permitirá agilizar la integración, coordinación y articulación de actividades a nivel federal y entre la provincia y los municipios; fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población, y una administración pública eficiente y transparente.

Además de lo expuesto, en forma complementaria a lo mencionado, el módulo de comunicación brindará un canal ágil y permanente de contacto con los Municipios, respecto novedades y notificaciones de procedimientos sanitarios con el Programa de Bromatología.

EI CARNET DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS emitidos por otras autoridades sanitarias competentes de las provincias argentinas, a través del SIFeGA, serán reconocidos en la Provincia de Salta.

Finalmente, se instrumentará un sistema de verificación en línea, identificado con código QR y/o base federal única de Manipuladores de Alimentos disponible en el sitio oficial de las autoridades sanitarias competentes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA), a los fines de validar la autenticidad de los



certificados electrónicos emitidos por el Programa de Bromatología a las instituciones públicas y/o privadas, como también a los usuarios encargados de evaluar la documentación que respalda a los manipuladores de alimentos.

PROCEDIMIENTO.

Inscripción de Manipuladores de Alimentos

Para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS y la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, se requiere que la persona humana que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, deberá realizar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, aprobando el mismo ante un capacitador autorizado, conforme lo indica el artículo 21 del CAA.

Asimismo, la persona humana, con título terciario o universitario, que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el citado curso de manipulación, en cuyo caso deberá aprobar la evaluación en las mismas condiciones arriba mencionadas.

El empleador deberá garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada los trámites tendientes a la obtención del CARNET, tal como se establece en el CAA.

A tal fin la persona humana "el manipulador" deberán acudir ante el Programa de Bromatología - Autoridad Sanitaria Provincial (ASP) o Municipio correspondiente, y seguir el siguiente procedimiento:

- A) Acreditar la aprobación del curso de manipulación segura de los alimentos ante un capacitador autorizado.



- B) Confirmar la identidad del manipulador con documentación original o certificada ante autoridad competente, debiendo adjuntar una foto tipo carnet.
- C) Presentar certificado único de salud actualizado.
- D) La ASP/municipio evaluará los requisitos documentales y formales, ingresará/actualizará los datos del manipulador de alimentos en el SIFeGA-Salta.
- E) Cumplido dicho trámite la ASP/municipio emitirá el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

El CARNET otorgado a través del SIFeGA-Salta es único e irrepetible para cada persona humana y posee la información establecida por el CAA. Asimismo, tendrá incorporado un código de verificación identificable con código QR, que permitirá comprobar la autenticidad y veracidad de la información en las autorizaciones emitidas por el Programa de Bromatología/Municipios.

El CARNET, otorgado en soporte físico ó electrónico, tiene igual validez y deberá encontrarse disponible en la administración del establecimiento para su exhibición ante el requerimiento de las autoridades sanitarias.

Los manipuladores que trabajan en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera del mismo, deberán llevar consigo el CARNET a los fines de poder acreditar su autorización en caso de ser requerida.

El CARNET emitido por otras autoridades sanitarias del país a través de SIFeGA, serán reconocidos en nuestra provincia.

El acceso a la información obrante en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS, otorgada a través del SIFeGA-Salta, se efectuará a través de las Páginas Web oficiales del Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública y de la ANMAT.



El CARNET otorgado por el Programa de Bromatología/Municipio a través del SIFeGA-Salta tiene vigencia por TRES (3) años, debiendo instar su renovación conforme lo establecido en el CAA, mediante el siguiente procedimiento:

A) La renovación del CARNET deberá solicitarse dentro de los SESENTA (60) días anteriores a su vencimiento.

B) Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos ante un capacitador autorizado, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.

C) En caso de desaprobación en dos oportunidades consecutivas el examen correspondiente, la persona humana deberá realizar, nuevamente, el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

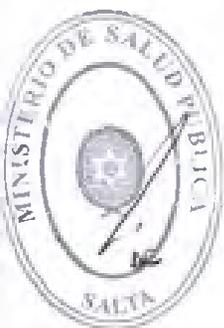
Cuando el manipulador no inicie, en tiempo y forma, la renovación de su CARNET, y se hubiere cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado de registro pasará como "NO VIGENTE".

En este período el manipulador no podrá realizar ninguna actividad en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen los mismos, o sus materias primas, hasta tanto regularice su situación ante la ASP.

El empleador resulta responsable de verificar las condiciones y vigencia del CARNET de sus manipuladores, en concordancia con las exigencias establecidas por el CAA.

Sin perjuicio de ello, la persona humana podrá iniciar la renovación de su CARNET hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos anteriormente, la persona deberá realizar



el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, quedando supeditada la evaluación del Programa de Bromatología/Municipios, la posible aplicación de sanciones al responsable del establecimiento, por la detección de irregularidades e incumplimiento por parte del manipulador, conforme lo establecido en la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorias.

Inscripción de Capacitadores en Manipulación Segura de Alimentos

La inscripción de los capacitadores oficiales (Municipios) y privados de la Provincia de Salta por ante el REGISTRO DE CAPACITADORES DE ALIMENTOS a través del SIFeGA – Salta, estará a cargo del Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública, sujeto al siguiente procedimiento:

- a) La documentación será presentada ante el Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública,
- b) Evaluada la misma, y de no existir observación alguna, el Programa de Bromatología ingresará ó actualizará los datos del Capacitador de alimentos en el SIFeGA-Salta.
- c) Cumplido dicho ingreso, la autoridad sanitaria autorizará la inscripción capacitadores autorizados, los que conformaran la base federal de información de los mismos.
- d) Otorgado el registro se notificará al interesado que podrá retirar el CARNET correspondiente.
- e) De formularse observaciones, se notificarán las mismas a través del correo electrónico brindado por el interesado al momento de dejar la documentación de inicio del trámite. En tal caso, se solicitará que subsane los puntos indicados, dentro del un plazo determinado, bajo apercibimiento de disponer la caducidad



1374

del trámite, a los 30 días de vencido el mismo. En tal caso, el interesado deberá iniciar nuevo trámite de inscripción.

La inscripción deberá instarse ante el Programa de Bromatología del Ministerio de Salud Pública debiendo acompañarse la siguiente documentación:

A) PARA CAPACITADORES OFICIALES (Municipios)

- a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Curriculum Vitae y dos fotos tipo carnet.
- c) Antecedentes laborales como personal profesional o idóneo (personal que cuenta con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria) con un mínimo de 2 años de antigüedad en el área bromatológica del municipio al cual pertenece y/o como docente, realizando capacitación en Manipulación Segura de Alimentos. Los antecedentes deberán acreditarse mediante las correspondientes certificaciones autenticadas.
- d) Propuesta pedagógica para el dictado del curso sobre manipulación segura de alimentos: fundamentación, objetivos, contenidos, metodología de trabajo, actividades a desarrollar y evaluación del curso. La misma deberá cumplimentar y acreditar lo establecido por la *"Guía para la Implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino: Carnet de Manipulador de Alimentos"* aprobada por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) por Acta N° 130.

B) PARA CAPACITADORES PRIVADOS (Particulares)

- a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad
- b) Curriculum Vitae y dos fotos tipo carnet.
- c) Fotocopia certificada de "Título de Grado Universitario", debidamente legalizado, de carreras oficialmente reconocidas cuya formación contenga



1374

conocimientos sobre el manejo higiénico - sanitario de los alimentos.

d) Copia del último comprobante de pago de la matrícula profesional, en caso de corresponder.

e) Antecedentes laborales como profesional en el rubro alimenticio con un mínimo de 3 años de antigüedad y/o como docente de carreras universitarias oficialmente reconocidas, cuya formación contenga conocimientos sobre el manejo higiénico-sanitario de los alimentos, Los mismos deberán acreditarse mediante las correspondientes certificaciones autenticadas

f) Propuesta pedagógica para el dictado del curso sobre manipulación segura de alimentos: fundamentación, objetivos, contenidos, metodología de trabajo, actividades a desarrollar y evaluación del curso. La misma deberá cumplimentar y acreditar lo establecido por la *"Guía para la Implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino: Carnet de Manipulador de Alimentos"* aprobada por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) por Acta N° 130.

g) Adjuntar el comprobante de pago de la inscripción como Capacitador de acuerdo al arancel vigente.

h) La vigencia de la inscripción en el Registro de Capacitadores en el SIFeGA-Salta será de un (1) año a partir de su incorporación al mismo.

i) La renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores en el SIFeGA-Salta podrá solicitarse desde los treinta (30) días previos a su vencimiento. Para efectivizar dicha renovación, el capacitador deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente reglamentación.

Los capacitadores de manipuladores de alimentos particulares, acreditados en el SIFeGA- Salta, deberán presentar ante el Programa de Bromatología, previo



1374

a la iniciación de los cursos correspondientes el formulario de práctica, que a tal fin se entregue, consignando los siguientes datos:

- 1- Datos del Capacitador: Nombre y Apellido, Número de registro; tipo y número de documento de identidad.
- 2- Datos del establecimiento en el que se impartirán los cursos: nombre o razón social; domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico.
- 3- Datos del curso: fechas de inicio y finalización, cantidad de alumnos, fechas de evaluación, días y horarios de su dictado. El Capacitador deberá comunicar, en forma fehaciente, al Programa de Bromatología, si los objetivos de la capacitación fueron cumplidos acabadamente.
- 4- Nómina de los alumnos inscriptos que asistirán a cada uno de los cursos, debiendo constar apellido y nombre y número de documento de identidad de los manipuladores/alumnos.

Una vez finalizado el curso y evaluados los alumnos, el capacitador deberá presentar, ante el Programa de Bromatología, el formulario que se entregará a dicho efecto. El mismo consignara los siguientes datos:

- a) Del Capacitador: Apellido y nombre; Número de DNI y Número de registro del Capacitador.
- b) Del establecimiento en el cual fueron dictados el/los curso/s.
- c) Del curso de capacitación dictado: fecha de inicio y finalización, días y horarios.
- d) Nómina de alumnos: Apellido, nombre, número de DNI y condición alcanzada por el educando.

Asimismo, deberá adjuntarse copia de DNI de cada alumno y 2 (dos) fotos tipo carnet de los que hayan aprobado.



1374

El Programa de Bromatología podrá supervisar en forma permanente y aleatoria el dictado de las capacitaciones, las instancias de evaluación, y podrá verificar la veracidad de los datos consignados por el capacitador en los formularios correspondientes, los cuales tendrán carácter de declaración jurada. Los informes que surjan de dicho control quedarán registrados como antecedentes de los capacitadores en el Programa de Bromatología.

SANCIONES:

En caso de detectar irregularidades en los cursos y en los registros de las evaluaciones, el Programa de Bromatología tomará las acciones correctivas que considere oportunas, pudiendo dar de baja al capacitador en caso de detectarse falsedad o alteración de los registros.

De constatare incumplimiento de las obligaciones a cargo del capacitador, previa instrucción del pertinente procedimiento sumario, será pasible de ser sancionado con multa, en los términos establecidos en los arts. 2, 9, 11 y concordantes de Ley N° 18.284. La tramitación de las sanciones por presuntas infracciones a las presentes normas y la imposición de las medidas correspondientes estarán a cargo del Programa de Bromatología.

En caso de reincidencia, el capacitador podrá ser dado de baja del registro, sin derecho a reinscribirse en un plazo inferior a 2 (dos) años, publicando dicha medida en el Boletín Oficial. En aquellos casos en que el capacitador incurra en faltas menores o se constaten reiteradas evaluaciones insatisfactorias por parte de alumnos capacitados por el mismo capacitador, se hará la observación brindándole el asesoramiento técnico correspondiente en el Programa de Bromatología.



En caso de reiterarse tales observaciones, el capacitador será dado de baja del Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos, ordenándose la publicación en el Boletín Oficial.

A los fines interpretativos se considerarán infracciones a las siguientes:

INFRACCIÓN MENOR

- a) Las que sean observadas por el Programa de Bromatología y no más de 3 (tres) advertencias técnicas o didácticas al capacitador en un período de un año, y
- b) La realización de modificaciones en los cronogramas o del establecimiento, sin previa comunicación a la autoridad competente;

INFRACCIÓN MAYOR

- a) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión por resolución judicial o administrativa o por cualquier autoridad competente que pudiera disponer dicha medida (Colegios Profesionales, Academias, Universidades, etc.),
- b) Más de 3 (tres) advertencias técnicas o didácticas en un período inferior a 1 (un) año;
- c) Falsedad de los datos personales del capacitador y/o de los alumnos capacitados, proporcionados a la autoridad de aplicación y fiscalización.

Se establece que todas las notificaciones y novedades que el Programa de Bromatología realice a los Municipios a fin de la implementación del mencionado sistema y de sus funciones de control y vigilancia se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA - Salta y tendrán carácter de notificación fehaciente.

